

**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
NÚMERO DOS DE ALICANTE**

RECURSO ABREVIADO: 000180/2010

DEMANDANTE: D/D<sup>a</sup>

DEMANDADO/S:

~~PROCURDOR~~



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

26 ABR. 2012

**SENTENCIA Nº 208/2012**

En la Ciudad de ALICANTE, a veinticuatro de abril de dos mil doce.

Visto por el Ilmo. Magistrado-Juez del  
JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚMERO DOS DE  
ALICANTE, el Procedimiento Abreviado nº 000180/2010 seguido a instancia de D.  
contra la UNIVERSIDAD DE ALICANTE y  
frente a la desestimación presunta del recurso de alzada contra  
la convocatoria y anexos del concurso de méritos para la provisión del puesto de  
trabajo C 01/09.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por D. se interpuso demanda de  
procedimiento abreviado contra el/la UNIVERSIDAD DE ALICANTE y  
frente a la desestimación presunta del recurso de alzada contra  
la convocatoria y anexos del concurso de méritos para la provisión del puesto de  
trabajo C 01/09, por la que se desestimaba la reclamación previa del demandante,  
interesando que se dicte sentencia por la que se anule la resolución recurrida por no  
ser conforme a derecho, ordenando a la Universidad de Alicante que proceda a una  
nueva convocatoria ofreciendo todos los puestos de trabajo vacantes y dotados  
presupuestariamente a la fecha de publicación de la resolución anulada.

**SEGUNDO.-** Admitida la demanda, previa reclamación del expediente  
administrativo, se señaló día y hora para la celebración del juicio, que tuvo lugar con  
la comparecencia de ambas partes conforme consta en el acta. En dicho acto, la  
demandante se ratificó en sus pretensiones, formulando la entidad demandada, la  
demandada oposición en los términos que se recogen en el acta; practicándose la  
prueba que obra unida a las actuaciones.

  
GENERALITAT  
VALENCIANA

PAPEL DE OFICIO

**TERCERO.-** En la tramitación del procedimiento se han observado las prescripciones legales.



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Es objeto de recurso, la desestimación presunta del recurso de alzada contra la convocatoria y anexos del concurso de méritos para la provisión de puesto de trabajo C01/09, por la que se desestima la reclamación previa de la parte demandante.

El recurrente sostiene que la decisión recurrida ha sido dictada en fraude de ley, infringe el principio de los actos propios y la normativa autonómica que rige la materia. Por ello, pretende que se declare la nulidad de la misma.

Frente a ello, la Universidad de Alicante interesa que se inadmita el recurso por carecer el recurrente de legitimación. En cuanto al fondo del asunto, interesa que se desestime el recurso por ser la resolución recurrida conforme a derecho.

**SEGUNDO.-** Tal y como consta en el expediente administrativo, se publicó en el Boletín Oficial de la Universidad de Alicante convocatoria de concurso interno de provisión de puestos de trabajo de la plantilla de personal de Administración, CON-01/09. El recurrente pretende que se declare la nulidad de la resolución recurrida y que se ordene a la Universidad de Alicante convocar nuevamente todos los puestos de trabajo vacantes y dotados presupuestariamente a la fecha de publicación de la resolución recurrida, preferentemente todos los puestos que cumplan los requisitos de la RPT, sean o no funcionarios de la UA.

La Universidad de Alicante invoca como causa de inadmisibilidad la falta de legitimación activa del recurrente. El propio tenor literal del suplico del escrito de demanda ya permite intuir que el recurrente se erige en un defensor de la legalidad en abstracto, al pretender la convocatoria genérica de una serie de puestos de Administración General, independientemente de los beneficios o efectos directos que tal actuación puedan generar en el mismo.

El artículo 69 b) de la LJCA prevé que la sentencia declare la inadmisibilidad cuando el recurrente carezca de legitimación. Tal y como pone manifiesto la Universidad de Alicante, resulta llamativo que el recurrente desistiese de otro recurso seguido ante el JCA nº 3 de Alicante con relación a la convocatoria que nos ocupa. Incluso, en un escrito dirigido por el recurrente al JCA nº 3 de Alicante se hace constar por el mismo lo siguiente: [...] *que del desglose de la valoración de los méritos de los demás concursantes realizada por la correspondiente Comisión de valoración y de la más optimista realizada por el que suscribe de los propios y de la valoración de las memorias y entrevistas se desprende que no alcanzaría a superar a la adjudicataria con menor puntuación de todos los puestos solicitados en el concurso 01/09 para provisión de los de Administración General y, en consecuencia,*



GENERALITAT  
VALENCIANA



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

Que se ha producido la pérdida sobrevenida de su objeto que es el de que fuera admitido a dicho procedimiento competitivo...

Las manifestaciones del recurrente contenidas en dicho escrito dejan patente la ausencia de un interés directo y legítimo en el recurso que nos ocupa, en la medida en que la anulación de la resolución objeto del presente recurso no produciría en el demandante ningún efecto favorable a sus intereses particulares. El hecho de haberse apartado del procedimiento selectivo convocado por la Universidad de Alicante determina que el recurrente carezca de interés alguno en la resolución del presente recurso, es decir, determina su falta de legitimación activa, en los términos que postula el artículo 19 de la LJCA.

Por lo expuesto, el recurso debe ser INADMITIDO.

**TERCERO.-** No se aprecia la concurrencia de temeridad o mala fe en las partes a los efectos de la imposición de las costas procesales causadas, conforme a la regulación contenida en el artículo 39.1 LJCA.

Vistos los preceptos citados y demás de aplicación.

1.- Que debo INADMITIR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por ..... frente a la resolución de la Administración demandada, referida en el encabezamiento de la presente resolución.

2.- No procede condena en costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de QUINCE días desde su notificación, mediante escrito razonado, ante este Juzgado y para su resolución por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia.

*Conforme a la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de Julio, del Poder Judicial.*

*No se admitirá a trámite ningún recurso sin la previa constitución de depósito, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, de 25 euros para la interposición de recursos contra resoluciones que no pongan fin al proceso ni impidan su continuación dictadas por el Juez, Tribunal o Secretario Judicial; 50 euros si se trata de recurso de apelación contra sentencias o autos que pongan fin al proceso o impidan su continuación; y 30 euros si se trata de recurso de queja.*

*Queda excluida de la consignación la formulación del recurso de reposición previo al de queja, así como cualquier recurso interpuesto por el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los Organismos autónomos dependientes de todos ellos y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.*

*La exigencia de este depósito es compatible con el devengo de la tasa exigida por el ejercicio de la potestad jurisdiccional.*

*Al efectuar el ingreso deberá hacerse constar en el campo referido al concepto "Depósito por Recurso" seguido del código y tipo concreto de recurso de que se trate conforme a la siguiente tabla:*

20 Súplica/ Reposición resoluciones Magistrado (25 €)



GENERALITAT  
VALENCIANA



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

- 21 Revisión/ Reposición resoluciones Secretario Judicial (25 €)
- 22 Apelación (50 €)
- 23 Queja (30 €)

*Si el ingreso se efectúa mediante transferencia bancaria, el código y tipo concreto de recurso deberá indicarse justamente después de especificar los 16 dígitos de la cuenta expediente separado por un espacio.*

*Si se recurriera simultáneamente más de una resolución que pudiera afectar a la misma cuenta expediente deberán hacerse tantos ingresos diferenciados como resoluciones a recurrir, indicando igualmente en el concepto el tipo de recurso de que se trate y añadiendo la fecha de la resolución objeto de recurso con el formato dd/mm/aaaa.*

*En todo caso deberá acreditarse haber constituido el depósito mediante la presentación, junto con el recurso, de copia del resguardo u orden de ingreso.*

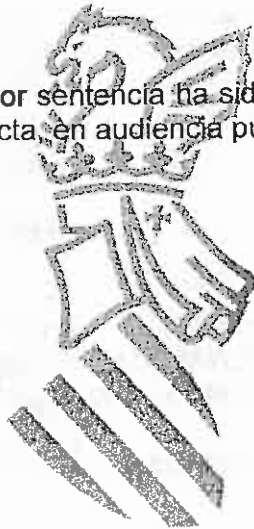
*Este depósito sólo le será devuelto en el caso de que el recurso sea estimado.*

NÚMERO DE CUENTA BANESTO:

0127 0000 85 \_\_\_\_\_ (número recurso 4 dígitos) \_\_ (año 2 dígitos)

Así por esta mi Sentencia de la que se deducirá testimonio para su inserción en autos por certificación, lo pronuncio, mando y firmo.

**PUBLICACIÓN.-** La anterior sentencia ha sido leída y publicada en el día de su fecha por el Ilmo. Sr. que la dicta, en audiencia pública. Doy fe.



  
GENERALITAT  
VALENCIANA

PAPEL DE OFICIO